

Resolución No 11367

Por la cual se reconoce a un centro de Diagnóstico para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y para la expedición del correspondiente certificado de emisiones.

El Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- en uso de sus facultades legales y, en especial la conferidas por Resolución 5 de 1996 de Minambiente modificada por la Resolución 909 de 1996 de Minambiente y Resolución 1103 de 1999 del DAMA, adicionada por la Resolución 1225 de 1999 del DAMA. y el Acuerdo No 23 de 1999 del Concejo de Santa Fe de Bogotá, y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No.10696 del 8 de mayo del 2000, el señor CLAUDIO JOSÉ ROZO SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de CLAUDIO JOSÉ ROZO SÁNCHEZ SERVICIO AUTOMOTRIZ, con instalaciones en la Calle 161 No. 30-39 de esta ciudad, solicitó el reconocimiento de un Centro de Diagnóstico, para realizar la revisión de emisiones de fuentes móviles con motor a gasolina.

Que mediante Auto No. 329 del 24 de mayo del 2000, la Subdirección Jurídica de este Departamento inició el tramite correspondiente al reconocimiento del Centros de Diagnóstico y le solicitó que adicionara su solicitud de acuerdo con los requisitos exigidos por las normas que gobiernan el tramite presente.

Que con escrito radicado en el DAMA bajo el número 13893 del 8 de junio del 2000, el señor CLAUDIO JOSÉ ROZO SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de CLAUDIO JOSÉ ROZO SÁNCHEZ SERVICIO AUTOMOTRIZ, presentó los documentos solicitados, los cuales fueron analizados por la Subdirección de Calidad Ambiental, previa visita al establecimiento, la cual determinó en el Concepto Técnico No. 7209 del 19 de junio del 2000 que la mencionada empresa podrá ser aprobada siempre y cuando adquiera el equipo que cumpla con los requisitos exigidos en el numeral 3 del artículo 22 de la Resolución 005 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente y 875 del 2000 y elimine la contaminación visual para cumplir con el Acuerdo 01 de 1998 para los avisos Seguros del Estado, Super Kotezoo, letreros de servicios: latonería, pintura, chasis.

Que los equipos para realizar la revisión a fuentes móviles son a los que se refiere el concepto técnico mencionado y cuyas especificaciones se encuentran en el expediente D-132, o uno similar que cumpla con las exigencias de la Resolución 05 de 1996 de Minambiente.

Que el Centro de Diagnóstico CLAUDIO JOSÉ ROZO SERVICIO AUTOMOTRIZ, deberá cumplir en todo momento con las exigencias establecidas en la Resolución 05 de 1996 de Minambiente y Mintransporte modificada por la Resolución 909 de 1996 de Minambiente y Mintransporte, y lo dispuesto por la Resolución 1103 de 1999 del DAMA, adicionada por la Resolución 1225 de 1999 del DAMA.

7



Resolución No 1367

Por la cual se reconoce a un centro de Diagnóstico para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y para la expedición del correspondiente certificado de emisiones.

Que el reconocimiento, principalmente es en consideración a los equipos de medición de gases, al personal calificado y al espació físico que se utiliza para la evaluación de emisiones, por lo que cualquier modificación en los anteriores aspectos se deberá comunicar al DAMA.

En virtud de lo anterior,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer a CLAUDIO JOSÉ ROZO SERVICIO AUTOMOTRIZ, con instalaciones en la Calle 161 No. 30-39 de esta ciudad, para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y expedir el correspondiente certificado de emisiones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obligaciones condiciones y requisitos contenidos en esta resolución podrán ser modificadas por este Departamento en cualquier momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CLAUDIO JOSÉ ROZO SERVICIO AUTOMOTRIZ deberá observar en todo momento los requerimientos técnicos de operación y pruebas para los equipos de medición de gases y operar bajo las condiciones que se especifican en la Resolución 05 modificada por la 909 citadas; cumplir con el procedimiento previo para la evaluación de gases de escape de las fuentes móviles a gasolina como requisito esencial y necesario para poder realizar la evaluación; observar el procedimiento de medición establecidos en las referidas resoluciones 05 y 909 o las que las modifiquen o sustituyan; exhibir al público una cartelera informativa sobre los niveles de emisión permitidos, vigentes; señalando estar aprobado por el DAMA con el número de la presente resolución; y con el numero telefónico 2436619, o el que le sustituya, correspondiente a la Oficina de Quejas y Reclamos del DAMA, el cual deberá verse perfectamente y en ningún momento podrá estar cubierto o tachado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución de reconocimiento tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.. La Referida sociedad deberá dar cumplimiento estricto a todas las obligaciones, condiciones, y requisitos mencionados en los considerandos de esta providencia y en el Concepto Técnico No. 7209 del 19 de junio del 2000, el cual hace parte integral de la presente providencia, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Deberá dar cumplimiento a la Resolución 318 del 2000 expedida por este Departamento, en materia de manejo, almacenamiento, transporte, utilización y disposición de aceites usados.

\$5



Resolución No 1367

Por la cual se reconoce a un centro de Diagnóstico para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y para la expedición del correspondiente certificado de emisiones.

ARTÍCULO CUARTO. Que el DAMA o quien designe para que lo sustituya podrá visitar en cualquier momento el Centro de Diagnostico, el cual deberá prestar toda la colaboración que sea necesaria, con el fin de verificar el correcto estado de operación del equipo de medición de gases, la capacidad técnica específica y aprobada de quienes realizan estas pruebas y en general el cumplimiento de todas las normas ambientales.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de cualquier norma de carácter ambiental, la falsedad o fraude de en la información presentada y las obligaciones condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución, darán lugar a la revocación o suspensión de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1125 de 1999 del DAMA, en el Decreto 948 de 1995 y la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El Código asignado por este Departamento será 0 0 5 9

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y enviar copia a la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, con el fin de que se efectué el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Director del DAMA dentro de los 5 días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50. 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los

:05 JUL. 2000

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Director



C: word/mis documentos/Claudia/diagnosticentros/reconoce132/ClaudiaM/p.1-3/30-06-00/Exp. 132 Diag. 3/3